

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO

Artículo 730.

Para que proceda el juicio ejecutivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de acción con pretensión de condena que tenga por objeto exigir el pago de una suma de dinero cierta y determinada.
- II. Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución.
- III. Que el adeudo sea cierto, líquido y exigible.